VENEZUELA

Aportes del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB), con ocasión del Exámen Periódico Universal

El CDH-UCAB fue fundado en noviembre de 1999, como un centro universitario que combina la labor de investigación, docencia, extensión y defensa de casos emblemáticos. Sus líneas de acción son: derecho a la participación política, libertad de expresión, derechos de refugiados, solicitantes de refugio y migrantes y sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

El derecho a la participación política

- 1. El derecho a la participación está ampliamente recogido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde el Preámbulo hasta el último artículo (artículo 350). Sin embargo, este derecho ha sido vulnerado de diferentes maneras.
- 2. En 2004 se realizó un proceso de recolección de firmas para convocar a una consulta sobre la revocatoria del mandato del Presidente de la República. El Presidente del Consejo Nacional Electoral, siguiendo instrucciones del Presidente de la República¹, dio copia de la lista de firmantes al entonces Diputado Luis Tascón, quien la hizo pública en un sitio web; es conocida como "Lista Tascón". En abril de 2005, el Presidente ordenó "enterrar" la lista Tascón, pero la misma sigue activa bajo la denominación de "Maisanta", siendo hasta el presente utilizada por el Estado como una herramienta de discriminación hacia quienes firmaron en 2004, en áreas como empleos en la administración pública, becas y cupos de estudio, contratos con la administración pública, entre otros². El CDH-UCAB tiene evidencia de que al menos hasta 2010, la lista permanece activa y sigue siendo utilizada como herramienta de discriminación³.
- 3. Si bien las autoridades del Ejecutivo han reconocido formalmente los resultados de consultas electorales que le han sido adversas, en la práctica existe un desconocimiento de la voluntad popular. En 2007 el Presidente propuso un conjunto de reformas a la Constitución, el cual fue sometido a consulta a través de un referendum que dio como resultado el rechazo del 51% de los electores que participaron; sin embargo, la mayoría de las leyes publicadas el 31 de julio de 2008, bajo poderes especiales otorgados al Presidente de la República, después de haber sido derrotada la reforma, contienen disposiciones violatorias de la Constitución cuya reforma fue rechazada.
- 4. En noviembre de 2008, tuvo lugar la elección de gobernadores y alcaldes. De inmediato se tomó una serie de decisiones que, por vía legislativa o administrativa, redujeron las facultades y presupuestos regionales y locales, siendo los más afectados los gobernadores y alcaldes de la coalición de partidos de oposición al gobierno. En abril de 2009 se aprobó la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital que creó la función de Jefe de Gobierno del Distrito Capital, la cual traslada funciones, recursos

¹ Un fascímil de la carta del presidente de la República al presidente del Consejo Nacional Electoral puede verse en el sitio web: http://www.noolvidaremos.com/news/lista-de-tascon-aplicacion-maisanta/ (Fecha de captura: 11 de marzo de 2011); también se encuentran detalladas explicaciones sobre el uso de la lista en: http://vcrisis.com/index.php?content=pr/200512061532 (Fecha de captura: 11 de marzo de 2011).

1

² Entre 2004 y 2005, el CDH-UCAB asistió a varias personas discriminadas por haber firmado la solicitud de consulta para la revocatoria del mandato presidencial. Los casos no tuvieron éxito en las instancias nacionales y uno de ellos fue elevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En 2009 fue publicado el estudio "The price of political oposition: Evidences from Venezuela's Maisanta", el cual puede ser consultado en: http://frrodriguez.web.wesleyan.edu/docs/working-papers/maisanta-april2009-final.pdf

³ Existe actualmente un gran número de páginas en internet desde las cuales se puede descargar la lista: Puede probarse con el buscador Google escribiendo "maisanta.exe".

e infraestructura a esa nueva Jefatura, la cual es encabezada por una persona designada por el Presidente, al margen de la elección popular⁴.

5. En septiembre de 2010 se produce la elección de diputados a la Asamblea Nacional. El resultado implica la pérdida de los 2/3 y de las 3/5 partes de los escaños requeridos para mantener las mayorías parlamentarias necesarias para la toma de ciertas decisiones. De inmediato, el Parlamento saliente agilizó la aprobación de una serie de leyes, procedió a nombrar 9 magistrados y 32 suplentes del Tribunal Supremo de Justicia, acordó un nuevo reglamento de interior y debates que limita la gestión parlamentaria y aprobó una nueva ley habilitante al Presidente por un lapso de 18 meses; mediante esta habilitación, por primera vez el Presidente queda facultado para crear delitos y penas. Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia, en una interpretación que contraría el texto constitucional, emite una decisión en la que se desconoce la inmunidad parlamentaria a dos diputados que, al momento de ser electos, se encontrabajn procesados ante tribunales.

Restricciones a la participación política de las organizaciones políticas y sociales

- 6. En el mes de diciembre de 2010, la Asamblea Nacional saliente⁵, aprobó la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional⁶. Dicho texto legal restringe la acción de las "organizaciones para la defensa de los derechos políticos". La amplitud de la definición implica actividades que son objeto de la vida regular de la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las organizaciones de derechos humanos, como es la contraloría sobre la gestión gubernamental.
- 7. Una de las principales restricciones que contempla la Ley es la prohibición y sanción a la recepción de financiamiento de entes extranjeros. Cabe destacar que en Venezuela, los partidos políticos ya están impedidos de recibir financiamiento externo, por lo que el alcance de la Ley pareciera estar dirigido a organizaciones distintas a éstos, entre los cuales se encuentran las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo las de derechos humanos.
- 8. Entre las sanciones que establece la Ley se encuentran el pago de multas cuyos montos ascienden a cifras inmanejables para el grueso de las organizaciones; la inhabilitación política de sus directivos en incluso penas privativas de libertad, si se toma en cuenta que podrían ser aplicadas penas contenidas en otras leyes; se castiga igualmente la emisión de opiniones vertidas por invitados extranjeros, cuando sean consideradas ofensivas de las instituciones del Estado, lo que se espera tendrá efectos inhibitorios.

Derecho a la libertad de expresión

_

⁴ En julio de 2009 los gobernadores afectados, así como el Alcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas, acudieron a la Organización de Estados Americanos donde presentaron documentación al Secretario General de la entidad y a la Comisión Interameridana de Derechos Humanos sobre las limitaciones impuestas por el Ejecutivo para el ejercicio de su mandato. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe "Democracia y Derechos Humanos en Venezuela" recoge esta situación en la sección "Modificación de las competencias de las autoridades electas" (párrafos 74 y siguientes).

⁵ Su mandato se extinguía el 5 de enero de 2011, fecha en la cual se constituyó una nueva Asamblea Nacional, como resultado de las elecciones parlamentarias celebradas el 26 de septiembre de 2010.

⁶ El texto completo de esta ley puede consultarse en http://www.tsj.gov.ve/gaceta ext/Diciembre/23122010/E-23122010-3043.pdf#page=1 (Fecha de captura: 6 de marzo de 2010).

⁷ A los fines de la Ley se definen las *Organizaciones con fines políticos*: aquellas que realicen actividades públicas o privadas, dirigidas a promover la participación de los ciudadanos en los espacios públicos, ejercer control sobre los poderes públicos o promover candidatos que aspiran ocupar cargos públicos de elección popular. Y las *Organizaciones para la defensa de los derechos políticos*: aquellas que tengan por finalidad en su constitución promover, divulgar, informar o defender el pleno ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

- En marzo del año 2005 se reformó el Código Penal para ampliar las penas e incorporar a otros funcionarios sujetos de protección a su honor y reputación⁸. La reforma del Código Penal⁹ fortalece la regresión en el contenido y garantía del derecho a la libertad de expresión e información, ratifica y profundiza el desacato o vilipendio contra funcionarios públicos, aumenta la discrecionalidad de jueces para decidir si una conducta o expresión encuadra en el tipo penal respectivo, y es discriminatoria al diferenciar al funcionario respecto de la persona, limitando el escrutinio ciudadano de la gestión pública.
- El Código Penal afecta el libre ejercicio de la libertad de expresión, en los artículos 141, 147, 148, 149¹⁰, 150, 151, 215, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 357, 442, 443, 444, 445, 448, 450 y 506, del texto aprobado. Los mencionados artículos mantienen y amplían el alcance de figuras jurídicas que son contrarias al contenido del derecho a la libertad de expresión, como lo es el vilipendio o desacato¹¹.
- El acceso a la información pública en Venezuela tiene restricciones importantes; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), documentó las referidas al trabajo de vigilancia que realizan las organizaciones de derechos humanos 12. En un estudio basado en el seguimiento de 157 solicitudes de información 13 presentadas a 50 instituciones públicas en el lapso de los meses de febrero y marzo de 2008, más del 70% de los organismos no dio respuesta, mediante negativa o silencio administrativo, y sólo el 10% de las respuestas obtenidas fueron adecuadas ¹⁴.
- El año 2010 se aprobaron normas que son restrictivas del derecho de acceso a la información como el Decreto Presidencial Número 7.454¹⁵, el cual ordena la creación del Centro de Estudio Situacional de la Nación (CESNA), con carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia. En su artículo 9 faculta al Presidenta o Presidenta del CESNA a declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada cualquier información 16, sin establecer de manera expresa y taxativa en cuáles supuestos o circunstancias el funcionario puede

⁸ Antes de la reforma la norma tenía un alcance para el Presidente de la República, el Vicepresidente Ejecutivo, los ministros de gobierno, los gobernadores, el Alcalde Mayor del Distrito Metropolitano de Caracas, los magistrados del Tribunal Supremo, los presidentes de los Consejos Legislativos y los jueces superiores, podían iniciar procesos penales por el delito de desacato. La reforma legal incorporó a los diputados de la Asamblea Nacional, a los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, al Fiscal General, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, al Contralor General y a los miembros del Alto Mando Militar.

^{9.} Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial No. 5768E de 13 de agosto de 2005. Disponible en: http://www.fiscalia.gov.ve/leyes/6-CODIGOPENAL.pdf.

Artículo 149. Cualquiera que vilipendiare públicamente a la Asamblea Nacional, al Tribunal Supremo de Justicia o al Gabinete o Consejo de Ministros, así como a alguno de los consejos legislativos de los estados o algunos de los tribunales superiores, será castigado con prisión de quince días a diez meses.

En la mitad de dicha pena incurrirán los que cometieren los hechos a que se refiere este artículo, con respecto a los consejos municipales.

¹¹ Vilipendio o desacato es la figura penal que castiga las "ofensas" y/o difamación de funcionarios.

¹² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Democracia y derechos humanos en Venezuela, 2010. Párrafos 647 a 663. http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09CAPVSP.htm#V.B.

¹³ La norma constitucional venezolana consagra el derecho de petición y a través de este recurso que pueden formular peticiones de información a los entes públicos.

http://espaciopublico.org/index.php/biblioteca/doc_download/250-acceso-a-la-informacion-publica-en-venezuela-2008.
Fecha 01 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial número 39.436, de fecha 1 de junio de 2010.

¹⁶ El Presidente o Presidenta del Centro de Estudio Situacional de la Nación podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que en cumplimiento de sus funciones tenga conocimiento o sea tramitada por el Centro de Estudio Situacional de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

establecerse el carácter reservado de la información. Una norma redactada de manera vaga o ambigua, no es permisible en una sociedad democrática, pues otorga facultades discrecionales muy amplias a las autoridades, incompatibles con los estándares internacionales. La limitación al derecho no se realizó mediante ley en sentido formal, si no mediante un decreto presidencial, en contravención a la Constitución¹⁷.

Derechos de las personas solicitantes de refugio

- 13. La Constitución reconoce y garantiza el derecho al refugio¹⁸, el cual ha sido desarrollado en la legislación¹⁹ y aplicado mediante la creación de la instancia administrativa competente²⁰. Sin embargo, la documentación otorgada para acreditar la identificación y cualidad de solicitante de refugio, resulta inadecuada, toda vez que impide el goce de sus derechos en áreas como registro de bienhechurías, empleo formal, inscripción en el seguro social, certificaciones por estudios realizados (especialmente los niños/as y adolescentes) y el libre tránsito.
- 14. Aunque la ley contempla un plazo de 90 días para responder a las solicitudes de refugio, por lo general se produce un excesivo retardo en la decisión; adicionalmente, cerca del 90% de las solicitudes son aprobadas, sin suficiente sustanciación de los motivos de la negación²¹.

Incumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos²²

15. Solo entre 2008 y 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado un total de 6 sentencias²³, las cuales no han sido acatadas por el Estado Venezolano, incumpliendo las obligaciones fijadas en las mismas. La Corte ha enfatizado este incumplimiento y en 3 informes de supervisión de sentencias ha hecho notar que el Estado Venezolano no ha acatado las decisiones de la Corte²⁴. Adicional a estas sentencias ha dictado medidas cautelares en 17 casos²⁵; en la mayoría de éstas el Estado no ha adoptado

¹⁹ Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, 03 de octubre de 2001.

¹⁷ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 325: "El Ejecutivo Nacional se reserva la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación, en los términos que la ley establezca"

¹⁸ Artículo 69. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

²⁰ Artículo 12 de la Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas. Comisión Nacional para los Refugiados y Refugiadas, Asilados y Asiladas (CONARE).

²¹ El Informe Anual de Provea 2010 recoge el histórico de 2002 a 2010 (ver cuadro en pág. 263 en: http://www.derechos.org.ve/proveaweb/?page_id=9235).

²² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 23: "Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público".

²³ Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Sentencia de 30 de junio de 2009; Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, Sentencia de 17 de noviembre de 2009; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela, Sentencia de 20 de noviembre de 2009.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de Febrero 2010, Caso El Amparo Vs. Venezuela; Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de julio de 2009, Caso Blanco Romero y Otros Vs. Venezuela; Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de Diciembre de 2009, Caso Apitz Barbera y Otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela

²⁵ Asunto Luisiana Ríos y otros, 3 de Julio de 2007; Caso Guerrero Gallucci y Martínez Barrios, 29 de noviembre de 2007; Asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión", 29 de enero de 2008; Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia", 25 de noviembre de 2008; Asunto Carlos Nieto, 26 de enero de 2009; Asunto Luis Uzcátegui, 27 de enero de 2009; Asunto Liliana Ortega, 9 de julio de 2009; Asunto Guerrero Larez, 17 de noviembre de 2009; Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Asunto del Internado Judicial de Monagas ("La Pica") y Asunto Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental: Cárcel de

las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas solicitudes y la Corte establece en su supervisión el cese de la situación más no necesariamente en conexión con la resolución dictada por la Corte.

- 16. El Estado venezolano ha pasado de una primera etapa en la cual se hacía caso omiso de las recomendaciones y sentencias, a una siguiente fase en la que se desconoce su validez por vía judicial, declarando "inejecutable" una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con base en una supuesta "usurpación de funciones" del tribunal internacional²⁶; para llegar finalmente a una tercera etapa en la cual la Juez María Lourdes Afiuni, quien basó una decisión en una recomendación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbtraria de las Naciones Unidas, es ella misma arbitrariamente detenida y sometida a juicio²⁷. Al momento de presentar este informe, la Juez había estado arbitrariamente privada de libertad por 15 meses sin juicio. El Estado ha ignorado todos los llamados de órganos internacionales y regionales de protección de derechos humanos exigiendo su libertad inmediata e incondicional²⁸.
- 17. En los cuatro años que cubre el examen, ningún representante de órganos regionales o internacionales de protección de derechos humanos ha sido autorizado a visitar el país.

Recomendaciones:

- 18. Derogar toda legislación que restrinja la libertad de asociación y que osbtaculice el libre desempeño de las legítimas tareas de contraloría de la gestión gubernamental.
- 19. Brindar todas las garantías para que las organizaciones de la sociedad civil incluyendo a los grupos de derechos humanos, puedan ejercer sus tareas sin ningún tipo de osbtáculo o amenaza.
- 20. Modificar el Código Penal y Código de Justicia Militar, eliminando las figuras de desacato o vilipendio.
- 21. Asegurar la obtenciónde documentos provisionales a los solicitantes de refugio.
- 22. Decidir las solicitudes de refugio en el plazo previsto por la ley y razonar suficientemente las solicitudes rechazadas, con el objeto de asegurar el derecho a reconsideración.
- 23. Cumplir a cabalidad con las recomendaciones, resoluciones y sentencias de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, sin alegar injerencia en asuntos internos o vulneración de la soberanía.
- 24. Permitir el acceso al país a representantes de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos.

Uribana, 24 de noviembre de 2009; Asunto Natera Balboa, 1 de febrero de 2010; Asunto Belfort Istúriz y otros, 15 de abril de 2010; Asunto Centro Penitenciario de Aragua "Cárcel de Tocorón", 24 de noviembre de 2010; Asunto Eloisa Barrios y otros, 25 de noviembre de 2010; Asunto María Lourdes Afiuni, 10 de diciembre de 2010.

²⁶ Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008. Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia del 18 de diciembre de 2008:

http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html. La sentencia del TSJ solicita además al Ejecutivo Nacional, que proceda a "denunciar" la Convención Americana de Derechos Humanos.

²⁷ La Juez María Lourdes Áfiuni, fue detenida sin órden judicial el 10 de diciembre de 2009 y procesada bajo los cargos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir, previstos en la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.

²⁸ A tan solo seis días de la detención de la Juez Afiuni, tres órganos de protección de derechos humanos de la ONU solicitaron su libertad inmediata

http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9678&LangID=S; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acordó medidas cautelares a su favor el 11 de enero de 2010 y la Corte Interamericana de derechos Humanos expidió medidas provicionales el 10 de diciembre de 2011. Un recuento de todas las gestiones internacionales a favor de la Juez, pueden ser vistas en: http://www.ucab.edu.ve/cddhh.html.